

Evolución de la tenencia y propiedad de la tierra en Cuba

Evolution of tenure and ownership of land in Cuba

María Karla García Campos

Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Villa Clara, Cuba

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5960-4306>

Correo electrónico: mkarla@uclv.cu

Eraida Campos Maura

Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Villa Clara, Cuba

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4450-6383>

Correo electrónico: ecampos@uclv.cu

RESUMEN

Introducción: La economía cubana y, especialmente la santaclareña, durante los siglos XVII y XVIII, no puede verse desvinculada del proceso de mercedación de tierras dado con el inicio de la colonización hispánica.

Métodos: Posee una base teórico-conceptual sustentada en la teoría y el método de la historia regional y local. En función de ello, se utilizan los métodos histórico-lógico, analítico-sintético, inductivo-deductivo, analógico-comparativo y el análisis de documentos.

Resultados: Con la conquista del territorio cubano, Diego Velázquez aplicó el modelo de la permanencia en el lugar del español que por esta razón adquiriría la condición de vecino. Las tierras se otorgaban de dos maneras diferentes: solares y tierras de labor. Todo terreno que perteneciese a los indios, a las ciudades o a particulares es declarado como propiedad pública o tierras del Rey (realengas).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo analizado, y, tomando como base el caso cubano, se definen cuatro fases fundamentales para la conformación de la hacienda comunera.

PALABRAS CLAVE: tenencia; propiedad de tierras; Cuba; mercedación

ABSTRACT

Introduction: The Cuban economy, especially in Santa Clara, during the 17th and 18th centuries cannot be separated from the process of land grants that occurred with the beginning of Spanish colonization.

Methods: This study is based on a theoretical and conceptual framework rooted in regional and local history theory and methodology. Historical-logical, analytical-synthetic, inductive-deductive, analogical-comparative methods, as well as document analysis, are employed.

Results: With the conquest of Cuban territory, Diego Velázquez implemented the model of permanence, whereby Spanish settlers gained the status of «vecino» (resident). Land was granted in two different ways: «solares»; (urban plots) and agricultural lands. Any land owned by the indigenous people, cities, or individuals was declared as public property or lands of the King «realengas».

Conclusions: Based on the analysis, and taking the Cuban case as a foundation, four fundamental phases are defined for the formation of communal estates.

KEYWORDS: land tenure; land ownership; Cuba; land grants

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Concepción y/o diseño de investigación: María Karla García Campos (80 %) Eraidá Campos Maura (20 %)

Adquisición de datos: María Karla García Campos (100 %)

Análisis e interpretación de datos: María Karla García Campos (60 %) Eraidá Campos Maura (40 %)

Escritura y/o revisión del artículo: María Karla García Campos (50 %) Eraidá Campos Maura (50 %)

INTRODUCCIÓN

El carácter capitalista de la economía de plantación en América es expresado por Max Weber en su obra *Economía y sociedad*, donde la postula como «[...] libre apropiación por el señor del suelo y de los trabajadores (esclavos comprados), por calidad de medios lucrativos, dentro de una explotación capitalista, con trabajo esclavo» (Weber, 1966: 166).

Weber, por otro lado, define la economía hacendaria explotada de manera capitalista del siguiente modo: «Por explotación hacendaria entendemos una gran explotación capitalista, organizada para la venta de productos, que puede basarse exclusivamente en la ganadería, en la agricultura o en una combinación de ambas» (Weber, 1966: 103).

De esta forma, se refiere a la hacienda explotada de manera extensiva, por terratenientes, que la sustentaban con irrisoria inversión de capitales, ya que la actividad económica realizada en ellas es la ganadería. Este tipo de haciendas son las que se ubican en las colonias de España en América y el Caribe. En sus análisis Weber (1966) no define el tipo de propiedades –aplicables al caso cubano– como feudales ni capitalistas: aplicar estas definiciones en América es complicado. Ello se debe a que la utilización de la mano de obra esclava no corresponde con el feudalismo, y capitalistamente no pueden ser denominadas debido a que estas eran usufructuadas y dominadas por familias con escasos recursos económicos para invertir en ellas.

Para abordar la economía ganadera explotada extensivamente, el autor parte los análisis de las características presentadas por las comunidades de la Edad Media, estableciendo semejanzas y diferencias, con respecto a la inversión de capitales, entre la *campagna* Romana –puede llevarse a cabo la explotación sin inversiones–, América del Sur y Escocia –en las que la explotación logra proceder con escasa inversiones, pero no sin estas–.

Además, Weber (1947, 1966) aporta elementos sobre la explotación intensiva, materializada en Inglaterra con el desarrollo de la industria algodonera durante los

siglos XV y XVII, pero su definición de explotación intensiva presenta contrastes con lo que define como explotación extensiva. De esta manera, el autor no logra superar las descripciones acerca de estos procesos, sin llegar a definir las haciendas en las colonias españolas de América y el Caribe como capitalistas ni feudales, aunque estas fueron usufructuadas, explotadas de extensiva por terratenientes – también denominados por la historiografía como señores de hato – con escasos recursos para invertir.

El sociólogo alemán establece diferencias entre las haciendas y la mano de obra utilizadas en estas, destinadas a satisfacer las necesidades de sus dueños y las empresas agrarias con fines lucrativos con empleo de mano de obra esclava; las que desde esta perspectiva es valorada como un bien capital, por acrecentar las ganancias.

Weber determina el carácter de la economía americana colonial, con lo que la denomina como feudal en el período anterior al establecimiento del sistema plantacionista, en el caso de las Trece Colonias Inglesas de Norteamérica, criterio del cual se aparta la historiografía estadounidense.

Por otro lado, Max Weber, en *The Theory of Social and Economic Organization* (1947), determina categorías sociológicas fundamentales, pero esta vez dentro de la vida económica. Para ello analiza lo referente a la vida social, la gestión económica, la acción racional, los bienes – vistos como una categoría insertada a la teoría sociológica desde la economía –, las guerras y migraciones – no valoradas por Weber como sucesos económicos por sí mismos, sino por su influencia en la transformación de la economía –.

Analiza también el concepto de Feudalismo, de suma importancia para entender las conceptualizaciones que realiza sobre el caso americano, y que ha servido de base a disímiles investigadores del continente. Constituye un elemento importante, sobre todo, para el estudio de las estructuras económicas en la América colonial que, dentro de su sociología de la dominación, además de analizar las estructuras y funcionamiento de la dominación política, presta especial atención a la dominación patriarcal y patrimonial.

Para Weber (1947), la casuística de las relaciones de apropiación, técnicas de explotación y de mercado es enormemente variada, a pesar de los esquemas teóricos que se han desarrollando desde el siglo XV, y en función de ello analiza cómo, solo algunas de estas relaciones juegan de hecho un papel dominante específicamente en el dominio de las tierras de cultivo.

Si se aplican las ideas weberianas a los estudios que giran alrededor de la repartición de la tierra en América, entonces se observa cómo este modelo económico constituyó la esencia de las colonias españolas en el continente. La plantación, como elemento característico de la economía colonial americana, también fue definida por Weber (1947), aseverando el carácter capitalista, valorándola no solo como una vía que conduce al capitalismo, sino como una explotación con este carácter.

Las haciendas ganaderas han sido analizadas por los historiadores como base para el sustento económico de las posesiones de España en el Caribe (Ibarra Cuesta, 2008: 77). Se

puede definir que la hacienda en Cuba, específicamente en los siglos XVI, XVII y XVIII, —si se toma en cuenta el período de la investigación, pero que se puede extender hasta buena parte del siglo XIX— constituye un componente diferenciador de regiones históricas. Las haciendas se diferencian de la plantación en la medida en que son formaciones distintas, lo que conduce a la conformación de sociedades diferentes. En Santa Clara, desde su fundación, la hacienda comunera funcionó como elemento característico de la jurisdicción, que permite diferenciarla de sus homólogas plantacionistas.

Por otro lado, los investigadores latinoamericanos se encuentran en una dicotomía sobre las concepciones weberianas, abogando indistintamente por el carácter feudal o capitalista de la economía del continente. Sin embargo, Weber (1947) no tuvo en cuenta para lo anterior las concepciones de Marx (1978) sobre la sociedad patriarcal, quizás, más adecuadas que el concepto de feudalismo; sobre todo teniendo en cuenta el complejo y diverso universo económico americano, y las metrópolis coloniales.

De esta manera, Weber (1947), aunque estudió a la hacienda y la plantación, como matrices en el proceso de desarrollo hacia el capitalismo, no se inclinó a comprender el origen, el proceso de formación, la estructura y su funcionamiento, más allá de una formación puramente económica, sino como una formación social, dándole más bien un carácter irracional.

Economía y sociedad no está lejos de planteamientos de componente irracionales, bien definidos por Weber (1947), los que para él presentan una influencia directa en el desarrollo social, que aplica de igual modo al caso de las plantaciones. El abastecimiento irregular de los esclavos africanos y los gastos en la vigilancia y la represión de estas dotaciones, son ejemplo de los factores subjetivos y necesarios en el proceso plantacionista. Dichos factores irracionales no obedecen a una posición más bien subjetiva, no razonable por parte de los plantadores, sino que son resultado y consecuencia a la vez de las condiciones histórico-concretas del colonialismo americano.

Desde esta perspectiva, no se puede obviar que en el contexto del siglo XIX había aflorado un nuevo concepto de racionalidad, ligado y elaborado por ideólogos capitalistas, con lo que, la plantación, como subsistema del sistema capitalista, no podía estar sujeto a este concepto.

El objetivo del trabajo es sistematizar los elementos historiográficos que evidencian la evolución de la tenencia y propiedad de tierras en Cuba.

TENENCIA DE TIERRA, APUNTES PARA SU HISTORIA

Los estudios marxistas sobre los sistemas patriarcales en las haciendas y el mercantil en las plantaciones, en las diferentes sociedades, revelan que estos tenían que sucederse o relevarse históricamente, lo cual muestra una postura más analítica que histórica, ya que la existencia de ambos no impide que dentro de una misma sociedad no pudieran coexistir ambos sistemas, como en el caso cubano, específicamente.

La revisión de los estudios marxistas condujo a científicos sociales en la última década del siglo XX a rescatar los conceptos weberianos de hacienda y plantación. Eric Wolf junto a Sidney Mintz (1957), antropólogos e historiadores estadounidenses adscritos al marxismo, conocidos por sus estudios sobre el campesinado y la influencia de Europa y sus relaciones con América Latina, estudiaron el componente rural latinoamericano vinculado a las relaciones esclavistas, por lo que fue necesario retomar a Weber para poder diferenciar la hacienda americana de la europea.

Los historiadores americanos han señalado la importancia de las haciendas ganaderas en la región en los siglos XVI, XVII, XVIII y parte del XIX, provocando contraste con la plantación que se conjugan al ser formaciones distintas, en la creación de sociedades diferentes.

En las definiciones que actualmente se establecen de los señores de haciendas, juegan un papel preponderante las concepciones weberianas sobre paternalismo, patriarcalismo, señoralismo, dominio patrimonial y patriarcal, economía doméstica, cooperativas de producción, etc. Lo cual se hace visible en investigadores como Marc Edelman (1998) en *La lógica del latifundio: las grandes propiedades al noreste de Costa Rica desde fines del siglo XIX*, obra en la que logra una coherente interacción entre la hacienda latinoamericana, el capitalismo agrario y el proceso político.

En función de analizar en Latinoamérica problemáticas agrarias actuales, aún cuando estén relacionada con el neoliberalismo y las transformaciones rurales que se generan, son destacables los trabajos de Cristóbal Kay (2000, 2008, 2009), quien, para desarrollar sus postulados, realiza un profundo análisis de las estructuras, con lo que es de obligada referencia las concepciones de Weber (1966) y sobre todo de Marx (1978).

Historiadores latinoamericanos trabajan el problema agrario en las diferentes regiones, y parten de presupuestos teóricos que se sustentan en los ya clásicos Wolf y Mintz (1957), Weber (1966) y Marx (1978). Entre estos investigadores se encuentra Robert G. Keith con *La hacienda, la comunidad y el campesinado en el Perú* (1970) y *Haciendas and Plantations in American History* (1977).

La economía cubana y, especialmente la santaclareña, durante los siglos XVII y XVIII, no puede verse desvinculada del proceso de mercedación de tierras dado con el inicio de la colonización hispánica, así como del desarrollo de la plantación esclavista; pero en especial de la hacienda comunera es necesario conocer cómo se estructuró la hacienda comunera en esta región.

La estructuración de la propiedad hacendaria en comunidad en las regiones centro-orientales hizo posible que se generara y desarrollara la manufactura esclavista y plantacionista, al convertirse la primera en abastecedora segura de ganado y de otros productos diversos a los ingenios azucareros occidentales y demás enclaves de similar índole en el resto de Cuba, con preferencia en su parte central.

Los reyes de Castilla, con sus omnímodas facultades políticas, eran propietarios oficiales en el orden jurídico, público-estatal y civil de todas las tierras conquistadas. Con posterioridad y coincidiendo con la desmembración de esa dualidad de poder político, por un lado, y privado o civil, por el otro, se va gestando lo que fue el origen de la propiedad privada en América. Ello hace referencia, en este caso, a la propiedad agraria en su modalidad conocida como hacienda comunera, que es concebida, como lo indica su nombre, como un tipo de propiedad *sui generis* hasta entonces en Cuba, la cual aunaba la propiedad privada con los rezagos del tipo de propiedad de corte feudal, en este caso con alta dependencia a la monarquía española.

Por no ser propósito real la conservación de la propiedad privada como exclusiva, sino su reparto bajo control estatal en cualesquiera de sus formas (metropolitana, colonial, jurisdiccional, etc.), se procede al reconocimiento, aplicable a particulares, del derecho de propiedad individual, siempre que obtuvieran de la Corona un título traslativo del dominio. No obstante, solo hasta largos años después de la conquista se reconoció el derecho posesorio como generador de la propiedad, en particular con las reformas borbónicas del siglo XVIII.

Así, Cristóbal Colón, en su llegada a La Española, repartió tierras en forma de solares y capellanías entre sus hombres. Con esto construyó hacia 1496 un «esquema de ocupación territorial» el cual presentaba su esencia en los sistemas de vecindad. Las vecindades son reconocidas por Le Riverend (1974: 60) como minifundios con cultivos indígenas, entre los que se destaca el casabe. La entrega de tierras por medio de este se basaba en la «permanencia en el lugar del español que por esta razón adquiría la condición de vecino» (Barcia, 2007: 86).

Con el inicio de la conquista del territorio cubano, Diego Velázquez aplicó en el país el modelo anteriormente mencionado. Esto constituyó también la razón por la que la ocupación territorial tuvo como basamento la creación de villas, en zonas colindantes a la costa de manera estratégica. Con los primeros repartos de tierra, según criterio de Ramiro Guerra (1938: 31), «Velázquez echó los cimientos de la propiedad territorial en Cuba».

Dichas tierras se otorgaban de dos maneras diferentes: los solares y las tierras de labor. Las primeras se ubicaban dentro de las villas y marcaban el sitio de construcción de la vivienda dentro de ellas, que tenía que ser levantada dentro en un tiempo determinado, y en la mayoría de los casos se encontraba acompañada de una huerta.

Acerca de dichas tierras inmediatas a la villa, la ley reservaba las llamadas «de propios» y las «comunales» (Guerra, 1938: 31). Estas últimas:

debían consistir en montones,¹ prados y terrenos de labor, principalmente en montones y prados, con el propósito de que los vecinos pudieran obtener en los primeros, de acuerdo con las reglas fijadas por el concejo, la leña y madera de construcción, y disponer en los segundos de pastos para el ganado. (Guerra, 1938: 31)

¹ El autor (Guerra, 1938: 31) hace referencia a los montes. Donde hay variada vegetación.

Este principio de comunidad de montones, pastos y aguas se aplicó también en las tierras realengas, incluyendo las explotaciones mineras. Las tierras realengas se conforman a partir de que el poder de los Reyes de España se hace fuerte en las tierras conquistadas en el continente americano. Todo aquel terreno que no va a pertenecer a los indios, a las ciudades o a particulares, serán declarados como propiedad pública o tierras del Rey (realengas). Con esto el Rey va a presentar la autoridad de repartir las tierras bajo esta denominación, con el objetivo de que sean explotadas por los colonos que las obtengan, de manera obligatoria.

Por otro lado, las tierras de labor se basaban en los montones de yuca, como cultivo aborigen vital para la subsistencia, ahora esencial para la producción del casabe o «pan de la tierra». Estas se ubicaban en las periferias de las villas y fueron precisamente las que originaron las estancias primitivas. Este cambio de denominación se produjo justamente en el momento en el que las producciones de las tierras de labor comenzaron a diversificarse. Dentro de las estancias, junto a los cultivos aborígenes, se generalizó el cultivo de plantas traídas de Europa, y se incluyó la cría de ganado porcino, así como cultivos de caña. De tal manera, el terreno funcionaba «como fundo mixto, agrícola-ganadero» (Le Riverend, 1971: 60).

Como primeras formas para medir las tierras mercedadas se utilizaron las categorías de caballerías² y peonías,³ «en dependencia de la calidad del vecino» (Guerra, 1938: 32). Estas medidas no se ajustaron en Cuba a sus mediciones tradicionales, lo que sirvió para determinar las diferencias entre ambas fue el cultivo indígena de montones de yuca (Barcia, 2007: 87).

Mientras las tierras se encontraran bajo el concepto de realengas, eran consideradas de aprovechamiento común, sin poner restricciones entre españoles e indios. En función de ello, el 15 de junio de 1510, la reina de España –doña Juana–, establecía al respecto:

Nuestra voluntad es hacer y por la presente hacemos, los montones de fruta silvestre comunes, y que cada uno la pueda coger y llevar las plantas para poner en sus heredades y estancias y aprovecharse de ellas como cosa común. (Guerra, 1938: 32)

Por medio de la Real Cédula del 18 de junio de 1513, se regulaba la concesión de tierras. (Guerra, 1938: 31) Para poder obtener su posesión definitiva, con el derecho de venderla, dicho dictamen abarcaba que la persona tenía que residir en la jurisdicción por cuatro años, además de hacer de la tierra «su morada y labor» (Guerra, 1938: 31).

² Denominación que les correspondía a las tierras otorgadas al caballero. Se constituía por un solar de cien pies de ancho y doscientos de largo (Guerra, 1938: 32).

³ Esta denominación se les da a las mercedes más modestas respecto a las caballerías. Se les otorgaba a los plebeyos o peones. Tenían una medición de cincuenta pies de ancho y cien de largo (Guerra, 1938: 32).

Las mercedaciones realizadas por Diego Velázquez no fueron aprobadas hasta 1516 por Real Cédula del 21 de diciembre de dicho año, (Barcia, 2007: 87) y fueron elevadas en 1518, a perpetuidad (Portuondo, 1965: 100).

El sistema de repartimientos aplicado por Velázquez a su llegada a la Isla posibilitó que surgiesen en Cuba las primeras propiedades privadas, aún en forma embrionaria.

La segunda forma de concesión de la tierra fue la de las mercedes realizadas por los Cabildos –generalizadas a partir de la década del 30 del propio siglo XVI–, ilegales en su origen hasta la aparición de las Ordenanzas de Cáceres. Estas mercedes constituyeron la fuente más prolifera de nuestra propiedad privada embrionaria, con la aclaración de que la legalización final del proceso de adquisición de las tierras no sería resuelta hasta principios del siglo XVIII, con las primeras medidas de las reformas borbónicas en su primer aliento.

De tal manera, la agricultura colonial cubana hasta 1530 aproximadamente estuvo sustentada en las estancias como basamento económico. En el período posterior a 1540 se produce un ajustamiento del sistema estanciero, unido a la producción de carácter ganadero, con lo que se dio origen a la conformación de latifundios.

Como parte de dicha concesión, en forma de latifundio para la explotación ganadera, se otorga el 12 de agosto de 1536 la hacienda Manicaragua, reconocida como la más antigua concesión realizada por los Cabildos (González, 1858: 485) por el ayuntamiento de Santo Espirito, a Fernando Gómez, con tres leguas de radio (AHP/VC, Fondo Ayuntamiento de Santa Clara, Actas Capitulares. Haciendas Comuneras. Expediente 11). El beneficiario tenía la obligación de llenar con ganado la tierra entregada, en caso de incumplir con dicha disposición se le sería revocada la merced, dejándola en disposición para otro aspirante.

La posesión de una merced no significaba que se obtuviera su plena propiedad, obtenerla significaba un «derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y sus productos naturales» (Le Riverend, 1974: 4). En función de ello se dicta una legislación interna, conocida como Ordenanzas de Cáceres,⁴ para regularizar su situación (Le Riverend, 1974: 4). Las Ordenanzas fueron dispuestas para el caso de la villa de La Habana, aunque los términos generales abordados en estas se aplicaron en el resto de la colonia.

Dicha legislación reafirma la facultad de los Cabildos para entregar tierras, así como las condiciones que se debían cumplir para el mantenimiento de la posesión de la tierra entregada. Un aspecto de gran importancia, abordado en las ya mencionadas ordenanzas, es la «concesión de mercedes dentro de haciendas ya mercedadas, bien al mismo beneficiario, bien a otro» (Pichardo, 1977: 123) –lo que se relaciona con el objeto de estudio de este trabajo–.

Este particular se hace visible en el artículo número 66 que plantea:

⁴ Las Ordenanzas permitieron superar la crisis dada en La Habana, fundamentalmente, por la escasez de tierras a fines del siglo XVI.

Que para solares de casas, porque esta villa se aumente y ennoblezca, se puede dar á las personas que los pidieren, en cualquier parte, no obstante que estén los tales lugares concedidos antes para estancias, pueblos y edificios de la república han de ser preferidos, y porque de esta manera esta villa no se podría aumentar porque para estancias hay muchos lugares en toda esta Isla, para quien quisiere labrar. [Sic] (Pichardo, 1977: 124)

El hecho material de la posesión –para este momento la merced no atribuía la propiedad de la tierra– templó su criterio de propiedad indiscutida para reconocer la transmisión de esa propiedad, aunque sin título alguno, en virtud de la prescripción de su dominio. A partir de aquí se reconoce por primera vez el hecho posesorio frente al titular del dominio, la Corona. Ya se acepta la tenencia por más de diez años como modo de adquirir la tierra; validándose con el título de dominio expedido a virtud de esa tenencia, o ya partiendo de la simple posesión como modo suficiente de asegurar su posesión, teóricamente limitada.

Se acataron los hechos consumados y se ordenó la expedición de títulos a poseedores de tierras, pero siempre sujetas a la supervisión real. Por este medio se convalidaron muchas mercedes de los Cabildos hechas antes de que estos tuvieran facultades para realizarlas, o sea, antes de la promulgación de las Ordenanzas de Cáceres.

El latifundio ganadero, por la saturación de las explotaciones agrarias fundamentalmente en la macrorregión occidental, se va a disolver. Pero ocurrió algo muy distinto en la macrorregión central de la Isla, donde el predominio de la ganadería favoreció el desarrollo de una «forma encubierta de subdivisión del latifundio» (Le Riverend, 1974: 90), que se denominó hacienda comunera.

De aquí que:

Los latifundios se subdividen en porciones ideales (proporcionales al valor de toda la hacienda) y no se dividen en fincas o parcelas delimitadas entre sí. Los pastos, las aguas y, al principio de esta evolución también las instalaciones, eran comunes; el ganado se dividía en proporción a los pesos [de la tierra o también conocidos como pesos de posesión, o sea especie de acciones dentro de estas propiedades, nota de la autora] que tuviera cada comunero. (Le Riverend, 1974: 90)

El tránsito de la propiedad constituye la primera fase de la hacienda comunera, y es genérico de Cuba. La propiedad tuvo diversos modos de trasmisión, y las mercedes de los Cabildos, los repartimientos, las composiciones y aún las tierras prescriptas, pasaron de mano a mano, ya por título singular o universal. Las haciendas comuneras surgen de estas transmisiones sucesivas (Celorio, 1914: 5).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo analizado con anterioridad y, tomando como base el caso cubano, se han definido cuatro fases fundamentales para la conformación de la hacienda comunera:

- Los repartimientos, con su esencia en los llamados sistemas de vecindad.
- Las mercedes realizadas por los Cabildos (en su evolución hasta la aparición de las Ordenanzas de Cáceres).
- El reconocimiento de la posesión de la tierra frente a la Corona.
- La transmisión de la propiedad sin título o del derecho de posesión.

REFERENCIAS

- BARCIA, M.C. (2007). *Historia de Cuba. La Colonia. Evolución socioeconómica y formación nacional desde los orígenes hasta 1867*. La Habana: Editorial Félix Varela, Primera Parte.
- CELORIO, B. (1914). *Haciendas Comuneras*. La Habana: Imprenta y Papelería de Rambla, Bonza y Cia.
- EDELMAN, M. (1998). *La lógica del latifundio: las grandes propiedades al noreste de Costa Rica desde fines del siglo XIX*. Costa Rica: Editorial de la universidad de Costa Rica.
- GONZÁLEZ, M. D. (1858). *Memorias Históricas de la Villa de Santa Clara y su jurisdicción*. Villa Clara: Imprenta del Siglo.
- GUERRA, R. (1938). *Manual de Historia de Cuba (económica, social y política)*. La Habana: Cultural, S.A.
- IBARRA CUESTA, J. (2008). *Marx y los historiadores ante la hacienda y la plantación esclavista*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- KAY, C. (2000). *Latin American's Agrarian Transformation: Peasantization and Proletarianization*. En *Disappearing Peasantries? Rural Labour in África, Asia and Latin America*, 123-128. Londres: ITDG Publishing.
- KAY, C. (2008). *Pobreza rural y desarrollo en Honduras, Nicaragua y Bolivia*. La Haya: Intitute of Social Studies.
- KAY, C. (2009). Estudios rurales en América Latina en el periodo de globalización neoliberal: ¿una nueva ruralidad? *Revista Mexicana de Sociología* 71 (4).
- KEITH, R. (1970). *La hacienda, la comunidad y el campesinado en el Perú*. Lima: Moncloa-Campodónico.
- KEITH, R. (1977). *Haciendas and Plantations in Latin American History*. New York: Holmes & Meier.
- LE RIVEREND, J. (1971) *Historia Económica de Cuba*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
- LE RIVEREND, J. (1974). *Vecindades y Estancias. En los albores de la organización agraria en Cuba*. La Habana: Edición Revolucionaria.

- MARX, K. (1978). *El Capital: Crítica de la Economía Política*. México D. F.: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- PICHARDO, H. (1977). *Documentos para la historia de Cuba*. Cuarta edición. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- PORTUONDO, F. (1965) *Historia de Cuba*. La Habana: Editorial del Consejo Nacional de Universidades.
- WEBER, M. (1947). *The Theory of Social and Economic Organization*. New York: The Free Press.
- WEBER, M. (1966). *Economía y sociedad*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- WEBER, M. (1966). *Historia Económica General*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- WOLF, E. R., & MINTZ, S. W. (1957). Haciendas and plantations in Middle America and the Antilles. *Social and Economic Studies*, 6: 380-412.

DATOS DE LAS AUTORAS

María Karla García Campos. (1992, Santa Clara, Cuba). Licenciada en Historia. Máster en Estudios interdisciplinarios sobre América Latina, el Caribe y Cuba por la Universidad de La Habana. Profesora Asistente de Historia en la Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Santa Clara, Cuba.

Eraida Campos Maura. (1963, Santa Clara, Cuba). Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas. Facultad de Humanidades. Doctora en Ciencias Pedagógicas. Profesora Titular, Jefa de departamento Periodismo de la Facultad de Humanidades en la Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO: GARCÍA, M. K.; CAMPOS, E. (2023). Evolución de la tenencia y propiedad de la tierra en Cuba. *Islas*, 65(205): e1326.



Este texto se distribuye bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Licencia Internacional

ISSN: 0042-1547 (papel) ISSN: 1997-6720 (digital)

<http://islas.uclv.edu.cu>